



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO CULTURAL OTOMÍ.

Artículo 1.- El Patronato Cultural Otomí, es una Entidad dotada de personalidad jurídica propia, que tiene como objetivo primordial la administración, conservación, perfeccionamiento y operación del Centro Ceremonial Otomí, a través de los Organos que el propio Patronato determine, conforme al Acuerdo del Ejecutivo Estatal que lo constituyó.

Artículo 2.- El domicilio legal del Patronato Cultural Otomí está ubicado en el Centro Ceremonial Otomí, lugar donde se instalarán sus oficinas administrativas.

Artículo 3.- El término de la duración del Patronato será de 52 años a partir de su constitución, pudiendo ser prorrogable este plazo.

Artículo 4.- El Patronato para el correcto cumplimiento de sus finalidades, se integra con los siguientes elementos:

- I. Cuatro miembros del Consejo Supremo Otomí.
- II. Un representante Otomí del H. Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, Méx.
- III. Un representante del Gobierno del Estado.
- IV. Cuatro miembros relacionados con el movimiento cultural otomí.
- V. Un representante de la Dirección de Turismo, y
- VI. Un representante de la Dirección del Patrimonio Cultural.

Artículo 5.- Los nombramientos a que se refiere el Artículo anterior, serán excedidos por el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 6.- El Patronato tendrá los siguientes objetivos:

- I. Promover con la participación de los Organos que el Patronato Cultural Otomí determine el fomento, mejoramiento y conservación del Centro Ceremonial Otomí.
- II. La administración y operación del Centro Ceremonial Otomí.
- III. Difusión y publicidad del centro.
- IV. La formulación de planes y programas relacionados con el estudio, investigación, preservación y difusión de la cultura otomí.
- V. La aplicación de este reglamento.
- VI. Las demás que se relacionen con sus fines.

Artículo 7.- A invitación del Patronato, igualmente lo podrán integrar Personas distinguidas o relevantes que hayan propiciado el desarrollo del Centro Ceremonial Otomí.

Artículo 8.- El Patronato recibirá del Gobierno las instalaciones del Centro Ceremonial Otomí, para el cumplimiento de sus objetivos.



Artículo 9.- El Patrimonio del Patronato se integrará con las asignaciones del Gobierno del Estado; las donaciones que se procuren; los ingresos que se obtengan por el funcionamiento y cualesquiera otros bienes.

Artículo 10.- El Patronato fijará el destino y la aplicación que deba darse a los ingresos que se obtengan, en razón de prioridades o necesidades.

Artículo 11.- Las sesiones del Patronato serán ordinarias, extraordinarias y urgentes. Serán ordinarias las sesiones que se celebren una vez al mes y en ellas se tratarán aspectos generales relacionados con el Patronato, conforme al orden del día.

Serán extraordinarias las sesiones que se celebren después de una sesión ordinaria y en ellas se tratarán exclusivamente los asuntos para los que fue convocada.

Tendrán el carácter de sesiones urgentes aquellas que se convoquen por la extrema importancia de los asuntos a tratar.

Artículo 12.- Para sesionar el Patronato, se requiere la existencia de cuorum, para que sus determinaciones tengan plena validez, integrándose con las dos terceras partes de sus miembros. Y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 13.- De toda sesión del Patronato se formulará acta, relacionando todo lo tratado en la misma, debiendo firmarla los miembros participantes.

Artículo 14.- Para presidir las sesiones del Patronato se nombrará un Presidente, por un período de un año o del tiempo que estime pertinente, representando al Patronato en todo aquello que se señale. El Patronato en su primera sesión elegirá su Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 15.- Los miembros del Patronato durarán en su encargo tres años a partir de la fecha de su nombramiento. Y rendirán un informe anual de las labores que desarrollen con motivo de su actividad, mismo que presentarán en Sesión Solemne.

Artículo 16.- Las faltas del Presidente serán suplidas por el Secretario con todas las facultades y obligaciones correspondientes.

Artículo 17.- Son facultades y obligaciones del Presidente, del Patronato:

- I. Representar al Patronato para ejercer los Derechos y obligaciones que se deriven con motivo del fin para el cual fue constituido.
- II. Abrir, levantar y presidir las sesiones.
- III. Ordenar el trámite que corresponda a los asuntos que se originen con motivo del fin social del Patronato.
- IV. Citar a sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes cuando así lo estime conveniente y cuando la necesidad y prontitud del caso lo amerite.
- V. Hacer cumplir el presente reglamento.
- VI. Programar, elaborar los planes y proyectos que deba cumplir el Patronato durante un año, mismo que será sometido para su ejecución a la aprobación del Patronato.
- VII. Las demás que se determinen para el mejor funcionamiento y finalidades del Patronato.



Artículo 18.- Son facultades del Secretario:

- I. Substituir al Presidente en sus faltas de asistencia.
- II. Llevar un control de las sesiones del Patronato, levantar las Actas correspondientes, recabar las firmas de los miembros del Patronato que participen en ellas y asentar y rubricar los Acuerdos.
- III. Dar cuenta al Presidente de toda la correspondencia que se remita al Patronato.
- IV. Las demás que le encomiende el Presidente.

Artículo 19.- Son obligaciones del Tesorero las siguientes:

- I. La custodia de los bienes inmuebles y muebles del Patronato.
- II. Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos de los bienes en dinero del Patronato.
- III. Hacer los pagos de las obligaciones del Patronato, previa la aprobación del mismo y extender recibos por los ingresos que Por motivo de donaciones y otros conceptos se aporten al Patrimonio.
- IV. Las demás que sean propias para cumplir con el fin para el cual fue creado el Patronato y aquellas que le encomienden.

Artículo 20.- El Patronato está autorizado para recurrir a las Instituciones Públicas Federales, Estatales y Municipales, así como a la Iniciativa Privada, en demanda de cooperación o auxilio económico para el sostenimiento ampliación y mejoramiento del Centro Ceremonial Otomí.

Artículo 21.- Es obligación del Patronato contratar a todo el personal Administrativo, Técnico y mano de obra no especializada para el mejor desempeño de las funciones que tiene encomendadas cubriendo los salarios y prestaciones con el presupuesto previamente aprobado.

Artículo 22.- Son obligaciones del Patronato, promover y realizar actividades, mediante las cuales se obtengan ingresos económicos para el sostenimiento y ampliación de sus objetivos.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo expedirá los nombramientos correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- Este reglamento deberá ser sancionado por el Patronato Cultural Otomí, conforme al Acuerdo que lo creó.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Toluca de Lerdo, Capital del Estado, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. JUAN MONROY PEREZ.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

APROBACION: 9 de junio de 1981

PUBLICACION: 9 de julio de 1981

VIGENCIA: 9 de julio de 1981